



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA EMPRESA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA DE AGUA DE ARMENIA (EMDAR), DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.



SANTA ANA, 19 DE ABRIL DE 2018



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
2.1 Objetivo General	1
2.2 Objetivos Específicos	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	29
7. RECOMENDACIONES	29
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.	30
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	30
10. PARRAFO ACLARATORIO	30



Señores
Junta Directiva
Empresa Municipal Descentralizada
de Agua de Armenia (EMDAR)
Departamento de Sonsonate
Presente

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 numeral 9 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

1 PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional de Santa Ana, se emitió orden de trabajo No. 65/2017, de fecha 14 de noviembre de 2017, para realizar examen especial a los ingresos, egresos y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Empresa Municipal Descentralizada de Agua de Armenia (EMDAR), correspondiente al período del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016.

2 OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1 Objetivo General

Comprobar la veracidad y transparencia en la utilización de los recursos institucionales, y emitir el respectivo Informe de Auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2.2 Objetivos Específicos

- a) Comprobar si los recursos percibidos en concepto de cuotas por pago de servicio de agua potable de los usuarios de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua de Armenia y los egresos realizados, fueron utilizados para la consecución de los objetivos Institucionales.
- b) Verificar si los ingresos y egresos ejecutados se realizaron en base al presupuesto y si se encuentran respaldados con la debida documentación de soporte.
- c) Determinar si la entidad cumplió con todos los aspectos importantes, como Leyes, Reglamentos y otras normas aplicables.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en realizar un examen especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal en la ejecución de los Ingresos y Egresos a la Empresa Municipal Descentralizada de Agua de Armenia, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016; basados en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría aplicados, son:

- Preparamos plan de muestreo de los componentes a examinar,
- Verificamos la correcta aplicación de pliegos tarifarios vigentes.
- Cuantificamos los ingresos, correspondientes a la prestación de servicios a ANDA, producto de sanciones pecuniarias e ingresos por cuenta de terceros.
- Cuantificamos los gastos incurridos por la prestación de servicio a ANDA
- Comprobamos que los egresos hayan sido acordes a los fines institucionales
- Verificamos que los egresos se encontraron debidamente autorizados
- Comprobamos que los cheques emitidos posean las firmas de los refrendarios autorizados.
- Verificamos el registro de facturas y créditos fiscales en los libros correspondientes.
- Constatamos que los hechos económicos se encuentren debidamente contabilizados y que contengan su documentación de respaldo.

5 RESULTADOS DEL EXAMEN

A continuación presentamos los resultados:

1. INCUMPLIMIENTO A LOS ESTATUTOS DE CREACIÓN DE EMDAR

Comprobamos los siguientes incumplimientos a los Estatutos de creación de EMDAR

- a) No elaboraron el Reglamento Interno de Operación y Administración.
- b) No realizaron rendición de cuentas a la Asamblea General de Usuarios.
- c) No aprobaron la estructura organizacional, el Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de Trabajo y Manuales de Procedimientos y sus modificaciones.
- d) No elaboraron el Plan de Trabajo Anual de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.
- e) No elaboraron el presupuesto anual de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, a más tardar el quince de diciembre de cada año anterior.
- f) No elaboraron los estados financieros mensuales, trimestrales y anuales desde noviembre de 2014 hasta diciembre de 2016.
- g) No se establecieron las Normas Específicas y los mecanismos de control necesarios, de conformidad a las normas técnicas de control interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



- h) No se contrataron los servicios de auditoría interna y externa durante el periodo auditado.

Los Estatutos de Creación de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua de Armenia (EMDAR), establecen:

Artículo 9: "Para normar la gestión operativa y administrativa de la EMDAR habrá un Reglamento Interno de Operación y Administración, el cual deberá ser elaborado dentro de los 60 días después de estar legalizados estos Estatutos y posteriormente sometido a la Asamblea General de Usuarios para su aprobación."

Artículo 10 referente a que son atribuciones de la Asamblea General de Usuarios, en el literal f) establece: "Aprobar o desaprobado el Reglamento Interno Operativo y Administrativo de la EMDAR".

Artículo 11, referente a las atribuciones de la Junta Directiva, en los literales siguientes establece:

- e) "Rendir cuentas anualmente a la Asamblea General de Usuarios.
- h) Aprobar la estructura organizacional de la EMDAR, el Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de Trabajo y manuales de procedimientos y sus modificaciones.
- i) Considerar, analizar y aprobar el plan de trabajo anual de la EMDAR presentado por la Gerencia.
- j) Estudiar, analizar y aprobar el presupuesto anual de la EMDAR, a más tardar el quince diciembre del año anterior".

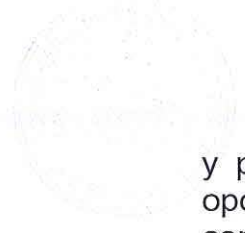
Artículo 30, relacionado a que corresponde al Gerente, en los numerales g y h establecen respectivamente:

- g) Someter a consideración de la Junta Directiva el Plan de Trabajo Anual de la Empresa.
- h) Someter a consideración de la Junta Directiva el Presupuesto Anual de la Empresa a más tardar el quince de noviembre del año anterior".

Artículo 31: "Para lograr el cumplimiento de sus fines, la Empresa contará con una estructura organizativa, un Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de Trabajo y manuales de procedimientos aprobados por la Junta Directiva. Las modificaciones a la estructura organizacional, la reforma para la creación y supresión de unidades deberán ser aprobadas por la junta Directiva, así como para la respectivas reformas a los manuales".

Artículo 52: "El presupuesto anual de la Empresa deberá estar aprobado a más tardar el quince de diciembre del año anterior. La Gerencia presentará el instrumento a consideración de la Junta Directiva a más tardar el 15 de noviembre quien lo analizará y aprobará".

Artículo 53: "Para desarrollar la contabilidad habrá un contador quien podrá ser contratado a tiempo parcial y será responsable de generar los estados financieros



y presupuestarios de la Empresa, a partir del registro sistemático confiable y oportuno de las transacciones que se lleven a cabo de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas".

Artículo 54: "Mensual y trimestral se deberán elaborar los estados financieros y presupuestarios los cuales deberán ser sometidos a la Junta Directiva para su aprobación. Los estados financieros anuales deberán ser presentados a la Asamblea General".

Artículo 59: "Para garantizar el cumplimiento de los fines de la EMDAR, la confiabilidad, exactitud de sus operaciones presupuestarias y financieras y el control de los bienes patrimoniales; la Junta Directiva, a propuesta de la Gerencia, establecerá las normas específicas y los mecanismos de control necesarios, de conformidad a las normas técnicas de control interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República".

Artículo 60: "La vigilancia de la legalidad y veracidad de la gestión financiera desarrollada por la Empresa y del seguimiento y evaluación de la aplicación de las normas y mecanismos de control interno corresponderá a un Auditor Interno quien podrá ser contratado a tiempo parcial. De manera transitoria y a solicitud de la Junta Directiva de la EMDAR podrá desempeñar esas funciones el Auditor Interno de la Municipal, previa autorización del Concejo Municipal de Armenia.

La Empresa contratará los servicios de Auditoría Externa, previa selección que efectúe la Asamblea General de Usuarios de una terna que le presente la Junta Directiva. Si hubiera inconformidad dentro de la Asamblea, ésta podrá proponer y seleccionar a otra persona natural o jurídica diferente, respetando o cumpliendo con los perfiles definidos en el Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos".

La deficiencia se originó debido a:

Literales a), c)

El Ex Presidente y Ex Tesorero omitieron la elaboración del Reglamento Interno de Operación y Administración, asimismo, omitieron la aprobación de la estructura organizacional, el Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de Trabajo y Manuales de Procedimientos

Literal b)

El Ex Presidente y el Ex Tesorero, omitieron realizar la rendición de cuentas a los usuarios del servicio de agua potable en el municipio de Armenia.

Literal d)

El Ex Gerente General omitió presentar el Plan Anual de Trabajo correspondiente a los períodos 2013, 2014, 2015 y 2016 para que fuera analizado y aprobado por la Junta Directiva y el Ex Presidente y Ex Tesorero por la omisión de exigir la presentación de éste para el desarrollo de las labores administrativas de la entidad.



Literal e)

El Ex Gerente General omitió presentar el Presupuesto Anual de los periodos auditados para que fueran estudiado, analizado y aprobado por la Junta Directiva, y el Ex Presidente y Ex Tesorero por la omisión de exigir la presentación de éste para el desarrollo de las labores administrativas de la entidad.

Literal f)

El Ex Contador omitió elaborar de forma mensual y trimestral los estados financieros y presupuestarios, y el Ex Presidente y el Ex Tesorero no exigieron la presentación de éstos para su aprobación y presentación a la Asamblea General de Usuarios para la oportuna toma de decisiones.

Literal g)

El Ex Gerente General no propuso a la Junta Directiva los mecanismos de control necesarios, de conformidad a las normas técnicas de control interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República y el Ex Presidente y Ex Tesorero no exigieron la presentación de éstos para el buen funcionamiento de la EMDAR.

Literal h)

El ex Presidente, ex Tesorero y ex Gerente General confirman que no realizaron la contratación del servicio de auditoría interna y externa por haber finalizado el contrato con **ANDA**; sin embargo, habían sido auditados por ANDA, por lo que no realizaron las gestiones para dicha contratación.

En consecuencia la EMDAR no contó con herramientas de control que le permitieran normar la gestión operativa y administrativa que garantizaran el cumplimiento de los fines de la empresa, la confiabilidad, exactitud de sus operaciones presupuestarias y financieras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de enero de 2018, suscrita por el Ex Presidente, Ex Tesorero, Ex Contador y Ex Gerente General, manifiestan: "En base a los señalamientos por incumplimiento de la no elaboración de los siguientes literales, informamos: Dentro del proceso de Descentralización, existían responsabilidades que se ejecutarían por parte de ANDA, por medio de los consultores que estaban dentro del proyecto de creación de EMDAR, ya que la Junta Directiva inició en septiembre del año 2004, y el contrato de prestación de servicio fue firmado en el año 2005. Todos estos manuales deberían de haber sido autorizados dentro del proceso de creación EMDAR, acompañado por ANDA dentro de las condiciones previas al inicio de operaciones, ya que EMDAR fue aperturado al público en enero 2007.

Pero aun así, se realizaron los siguientes Manuales que fueron presentados a ustedes en formato digital, con fecha de entrega 8 de diciembre del año 2017:

- Reglamento interno de operación y administración de EMDAR.
- Manual de organización, funciones y descriptor de puestos de trabajo.



- Manual de procedimientos.
- Detalle de normativa legal y técnica (Reglamento de prestación de servicios).
- Memoria de labores (Logros EMDAR-Municipalidad).

f) No se elaboraron estados financieros mensuales, trimestrales y anuales desde noviembre 2014 hasta diciembre 2016.

Con el fin de entregar la documentación pendiente que se nos detalla, presentamos con fecha 19 de diciembre nota dirigida la Señora Presidenta de la Corte de Cuentas, [REDACTED], haciendo de su conocimiento que se están preparando las liquidaciones, pagos finales y los respectivos ajustes correspondientes de los ingresos e IVA, para poder determinar el monto correspondiente de los impuestos por pagar, en cumplimiento de las observaciones y recomendaciones realizadas en informe de "Auditoría Especial a la Empresa Municipal Descentralizada de Agua de Armenia (EMDAR) por el período del 1 de marzo 2010 al 30 de junio de 2017" practicado por la Unidad de Auditoría Interna de ANDA finalizado el 22 de agosto del corriente año y la petición telefónica de la Presidencia de ANDA, en donde solicita la devolución de los fondos excedentes a favor de ANDA. Informamos que por el momento nos encontramos realizando ese trabajo, que fue un atraso debido a que en reunión sostenida con ANDA, se acordó verbalmente que seríamos convocados por ellos para realizar bilateralmente esta liquidación.

h) En relación a la contratación de servicios de Auditoría, se contrató únicamente para la revisión hasta el año 2010, debido que era el período contractual entre ANDA/EMDAR, posteriormente no se realizó contratación de servicios de auditoría externa, aun así mencionamos que fuimos auditados por la ANDA en los períodos mencionados, documentos presentados a ustedes en la fecha 20 de noviembre del 2017.

Posterior a la lectura de borrador de informe, el Ex presidente, Ex Tesorero, Ex Gerente General y Ex Contador manifiestan: "Ante los presuntos incumplimientos detallados en los numerales 1 y 2, a usted con todo respeto exponemos:

- a) Que EMDAR jurídicamente existió hasta el año 2010, y no porque así lo estimó la Junta Directiva, sino porque a pesar de haber realizado las gestiones pertinentes ante la ANDA, no fue posible renovar el contrato de EMDAR, y por ende no existió Junta Directiva Legalmente establecida desde el año 2010.
- b) Que a raíz de lo anterior actuamos con responsabilidad y compromiso de llevar el vital líquido a nuestra población, la cual afirmamos que dicho servicio fue eficiente cumpliendo con el principal objetivo de EMDAR.
- c) Durante el período auditado por su equipo de profesionales en la auditoría, que corresponde a enero -2013 a diciembre-2016, jurídicamente no hubo Junta Directiva elegida en Asamblea General, por lo tanto, no se puede dar cumplimiento a los Estatutos de creación de EMDAR, y menos con el registro del libro de Actas de Junta Directiva.



No obstante, los que suscriben, durante el período del año 2010 a junio de 2017, se recibieron ingresos en concepto de prestación de servicio de agua potable, los cuales fueron invertidos para cubrir los costos de operación del sistema, tal y como lo hemos probado ante sus auditores.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios vertidos por el Ex Presidente, Ex Tesorero, Ex Gerente y Ex Contador, la deficiencia se mantiene debido a las siguientes razones:

Para que la empresa desarrollara la gestión tanto operativa como administrativa, debió ser necesario la elaboración de las herramientas de control como lo son: Reglamento Interno de Operación y Administración, Estructura Organizacional, Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos de Trabajo y Manuales de Procedimientos, Plan de Trabajo Anual y Presupuestos de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, además, estados financieros, mensuales, trimestrales y anuales, Normas Específicas y mecanismos de control necesarios; puesto que literalmente los Estatutos de EMDAR establecen la elaboración de éstos y no hacen referencia a que serán elaborados en conjunto con consultores de ANDA.

Relacionado a que al equipo de auditores les fueron entregados los reglamentos y manuales, hacemos referencia a lo siguiente:

Herramienta de Control según Estatutos de la EMDAR	Herramientas de Control recibidas de parte del Ex Gerente General	Observación
Reglamento Interno de Operación y Administración	Reglamento Interno de Trabajo de EMDAR	El Ex Gerente General, entregó un reglamento diferente; ya que entregaron el Reglamento Interno de Trabajo y únicamente en el considerando establece ser un instrumento que regule las relaciones laborales no especifica que servirá para normar la gestión operativa y administrativa de EMDAR como establecen los Estatutos.
Rendición de Cuentas a la Asamblea General de Usuarios	Informe General sobre el trabajo desarrollado por la Empresa Municipal Descentralizada de Agua de Armenia, EMDAR, durante el período de diciembre de 2006-marzo 2014.	Es una compilación de objetivos, logros y justificación para la continuidad del contrato de ANDA. No así la rendición de cuentas a la Asamblea General de Usuarios y documentado a través acta y asentado en el libro de Actas de Asamblea General de Usuarios.
Estructura Organizacional	Estructura Organizacional	La condición reportada hace referencia a la falta de aprobación de las herramientas de control, no está relacionada a la inexistencia de éstas.
Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de Trabajo	Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de EMDAR	
Manuales de Procedimientos	Manual de Políticas y	

Herramienta de Control según Estatutos de la EMDAR	Herramientas de Control recibidas de parte del Ex Gerente General	Observación
	Procedimientos Administrativos de EMDAR	
	Borrador de Reglamento de Prestación de Servicios a los Abonados de la Empresa Municipal de Armenia EMDAR	El Reglamento de Prestación de servicios, entregaron un borrador, sin aprobación, además está relacionado a los servicios que brinda la empresa, tarifas, facturación, etc.

Además, no presentaron comentarios y evidencia documental que desvirtúe: la falta de elaboración ni aprobación del plan de trabajo anual de los períodos auditados, así como también, no elaboraron, estudiaron, analizaron y aprobaron el presupuesto anual, de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 a más tardar el quince de diciembre de cada año anterior. Asimismo, no se establecieron las normas específicas y los mecanismos de control necesarios, de conformidad a las normas técnicas de control interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

De igual forma, en los comentarios proporcionados confirman no contar con los estados financieros mensuales, trimestrales y anuales desde noviembre 2014 hasta diciembre de 2016; puesto que están solicitando prórroga de tiempo a la instancia correspondiente, para preparar la contabilización de los hechos económicos y posteriormente entregarlos.

Asimismo, relacionado a la falta de contratación de servicios de auditoría interna y externa confirman la deficiencia porque hacen referencia que para el año 2010 contrataron servicios de auditoría externa porque aún tenían vigente el contrato con ANDA y hacen referencia a que fueron auditados por ellos, quienes también en el informe mencionan en el hallazgo número 3 denominado: “La operadora no contrató los servicios de auditoría interna y externa de 2011 a 2016”; por lo que los auditores de ANDA también hicieron dicho cuestionamiento.

En comentario proporcionado posterior a la lectura de borrador de informe el Ex Presidente, Ex Tesorero, Ex Gerente General y Ex Contador hacen referencia a que por no estar jurídicamente establecidos como Junta Directiva durante el período auditado (del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016), no dieron cumplimiento a lo dispuesto en los Estatutos de Creación de EMDAR, siendo éstos aprobados y publicados en el Diario Oficial en diciembre de 2004, por lo que ya habían transcurrido siete años desde la creación de EMDAR hasta los períodos que fueron auditados (de 2013 a 2016); además no presentaron evidencia documental que desvirtúe la deficiencia; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. DEFICIENCIAS TRIBUTARIAS DE INGRESOS

Determinamos las siguientes deficiencias:



- a) Falta de emisión de facturas por ingresos percibidos durante el período de 2013 a 2016, según detalle:

Período	Ingresos por Cannon, (relacionado a costos por los servicios)	Ingresos por multas (sanciones pecuniarias)	Total ingresos no facturados ni declarados
2013	\$ 204,261.56	\$ 9,128.38	\$ 213,389.94
2014	\$ 199,280.84	\$ 9,383.98	\$ 208,664.82
2015	\$ 278,714.38	\$ 11,958.45	\$ 290,672.83
2016	\$ 237,324.35	\$ 11,823.08	\$ 249,147.43
TOTAL	\$ 919,581.14	\$ 42,293.89	\$ 961,875.03

- b) Falta de elaboración del Comprobante de liquidación de ingresos, venta por cuenta de terceros.
- c) Falta de registro de facturas y créditos fiscales en los libros correspondientes durante el período de 2013 a 2016

El artículo 107 del Código Tributario, referente a la Emisión de Comprobantes de Crédito Fiscal y Otros Documentos, establece: "Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios están obligados a emitir y entregar, por cada operación, a otros contribuyentes un documento que, para los efectos de este Código, se denominará "Comprobante de Crédito Fiscal", que podrá ser emitido en forma manual, mecánica o computarizada, tanto por las transferencias de dominio de bienes muebles corporales como por las prestaciones de servicios que ellos realicen, sean operaciones gravadas, exentas o no sujetas, salvo en los casos previstos en los artículos 65 y 65-A de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en los que deberán emitir y entregar Factura.

Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otro documento distinto a los previstos en este Código. Se faculta a la Administración Tributaria para proceder al decomiso y destrucción de los mismos...

Los contribuyentes deberán emitir y entregar los documentos señalados en el presente artículo en todo caso, cuando se cause el impuesto de conformidad a lo

estipulado en los artículos 8, 12 y 18 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Los documentos establecidos en esta Sección también servirán para sustentar las operaciones relacionadas con los demás tributos internos que regula este Código...”

El artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, establece: “Momento en que se causa el impuesto. Las prestaciones de servicios como hecho generador del impuesto se entienden ocurridas y causado el impuesto, según cuál circunstancia de las señaladas a continuación ocurra primero:

- a) Cuando se emita alguno de los documentos señalados en los artículos 97 y 100 de esta ley;
- b) Cuando se dé término a la prestación;
- c) Cuando se entregue el bien objeto del servicio en arrendamiento, subarrendamiento, uso o goce;
- d) Cuando se entregue o ponga a disposición el bien o la obra, si la prestación incluye la entrega o transferencia de un bien o ejecución de una obra; y
- e) Cuando se pague totalmente el valor de la contraprestación o precio convenido, o por cada pago parcial del mismo, según sea el caso; se acredite en cuenta o se ponga a disposición del prestador de los servicios, ya sea en forma total o parcial, aunque sea con anticipación a la prestación de ellos.

En la prestación de servicios permanentes, regulares, contínuos o en los suministros de servicios periódicos, el impuesto se causa al momento de emitirse cualquiera de los documentos señalados en el Art. 97 de esta ley o al término de cada período establecido para el pago, según cual hecho acontezca primero, independientemente de la fecha de pago del servicio.

En los arrendamientos con opción de compra o promesa de venta, el impuesto se causa al momento de ser exigibles los cánones de arrendamiento o al perfeccionarse la venta.

Además el artículo 94 de la ley antes referida, menciona: “Lugar, plazo y requisitos de la declaración y pago. La declaración jurada incluirá el pago y deberá ser presentada en la Dirección General de Impuestos Internos, en la Dirección General de Tesorería, en los Bancos y otras instituciones financieras autorizadas por el Ministerio de Hacienda, en cualquiera de las oficinas que estas instituciones tengan en el país, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al período tributario correspondiente. En este mismo lapso deben ingresarse los impuestos retenidos o percibidos por los agentes de retención o de percepción...”

El artículo 152 del Código Tributario, establece: “Declaración del anticipo a cuenta. La declaración jurada de pago a cuenta deberá presentarse juntamente con el anticipo dentro de los diez días hábiles siguientes al mes calendario que se liquida. La obligación de presentar la declaración subsiste aun cuando ella no dé lugar al entero o anticipo a cuenta respectivo”.

Además el artículo 108 del mismo Código Tributario referente a los Comprobante de liquidación, establece: “Los comisionistas, consignatarios, subastadores y todos



aquellos que vendan, transfieran o subasten bienes o presten servicios por cuenta de terceros, deberán emitir y entregar a su propio nombre, Comprobante de Crédito Fiscal o Factura, según sea el caso, por cada transferencia de bienes o prestación de servicios, indicando que actúan por cuenta de sus mandantes, dichas operaciones deberán registrarlas en forma separada en el Libro de Ventas respectivo. Asimismo, éstos deberán emitir a sus mandantes, dentro de cada período tributario, al menos un comprobante de liquidación del total de las transferencias o prestaciones efectuadas por su cuenta y el impuesto causado en tales operaciones, acompañada de una copia de los Comprobantes de Crédito Fiscal emitidos por cuenta de sus mandantes. En caso que se efectúen varias liquidaciones dentro de un período tributario, se deberá hacer una liquidación mensual que resuma las liquidaciones parciales realizadas dentro del mismo período.

El impuesto contenido en la liquidación mensual, constituirá débito fiscal para los mandantes. Dichos comprobantes de liquidación deberán ser numeradas correlativamente y cumplir los demás requisitos que se exigen para los Comprobantes de Crédito Fiscal.

Los terceros representados o mandantes deberán declarar y pagar el impuesto en el plazo legal que corresponda al período tributario en que el mandatario efectuó la venta o prestó el servicio.

Las comisiones o remuneraciones por la prestación de servicios, deberán ser declaradas y pagadas en el mismo período tributario, debiendo emitir el Comprobante de Crédito Fiscal respectivo".

Asimismo el artículo 141 del mismo Código Tributario, establece: "Registros para contribuyentes inscritos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios. Los contribuyentes inscritos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, deberán llevar los libros o registros de Compras y de Ventas relativos al control del referido impuesto, así como registros y archivos especiales y adicionales que sean necesarios y abrir las cuentas especiales requeridas para el control del cumplimiento de dicho impuesto.

Los importadores deberán asimismo abrir cuentas especiales para registrar los créditos fiscales trasladados en sus operaciones y las cantidades pagadas a título de impuesto originado en las operaciones de importación.

En especial, los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final de este artículo:

- a) Las anotaciones que resulten de sus operaciones de compras, importaciones, internaciones transferencias de dominio, retiros, exportaciones y prestaciones de servicios que efectúen, amparados por los documentos obligatorios establecidos en la sección EMISIÓN DE DOCUMENTOS de este capítulo, que emitan o reciban, deben efectuarse diariamente y en orden cronológico, permitiéndose como máximo un atraso de quince días calendario en el registro de operaciones, contados desde la fecha en que deban emitirse o se reciban los documentos exigidos en este Código;



- b) Anotar los comprobantes de crédito fiscal, notas de crédito y débito, facturas de exportación y comprobantes de retención, declaraciones de mercancías o mandamientos de ingreso, que emitan o reciban, en forma separada e individualizada, la fecha del documento emitido o recibido, los números de series correlativos preimpresos del documento, número de la declaración de mercancías o mandamiento del ingreso, nombre del cliente o proveedor local contribuyente y su número de registro, nombre del cliente extranjero, valor neto de la operación, valor del impuesto, y valor total. En el caso de operaciones de importación y de retención deben figurar por separado en el libro o registro;
- c) Anotar para el caso de operaciones a consumidor final las facturas o documentos equivalentes que emitan, la fecha de los documentos emitidos, el rango de los números correlativos preimpresos por establecimiento, negocio, centro de facturación, o máquina registradora autorizada en el caso de tiquetes, identificación del establecimiento, negocio, centro de facturación o máquina registradora, valor de la operación incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios;
- d) Los libros o registros del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios deben llevarse en libros empastados y foliados autorizados por un Contador Público autorizado por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría, ya sea en forma manual o computarizada, sus anotaciones deben totalizarse por período tributario y servir de base para la elaboración de la declaración. En la hoja que conste el total de las operaciones deberán firmar el Contador del contribuyente que lleve el registro de las operaciones; y,
- e) Los libros y registros deberán ser mantenidos en el negocio u oficina, establecimiento o en el lugar informado a la Administración Tributaria.
El Reglamento de este Código dispondrá las características y requisitos de los libros o registros que deben llevar los sujetos pasivos, así como la forma de llevar y confeccionar los libros, archivos, registros, sistemas y programas manuales, mecánicos o computacionales de contabilidad, considerando la documentación que los debe sustentar, sin perjuicio de las atribuciones que sobre la materia competen a otros organismos.

La deficiencia se debe a:

Literal a)

El Ex Gerente General, omitió la facturación de los ingresos por costos de servicios a ANDA al igual que los ingresos por sanciones pecuniarias realizadas a los usuarios del servicio.

Literal b)

El Ex Gerente General, no elaboró ni presentó a la Administración Tributaria el Comprobante de liquidación de estos ingresos[(venta por cuenta de terceros, ingresos por sanciones pecuniarias e ingresos por administración de servicios (cannon)].



Literal c) —

Debido a que el Ex Gerente General, omitió la facturación, causó que el Ex Contador no registrara las facturas y créditos fiscales en los libros correspondientes durante el período de 2013 a 2016; además no las solicitó

En consecuencia, la empresa no cuenta con los registros tributarios actualizados, asimismo se encuentra insolvente ante la Administración Tributaria, por lo que deberá de cancelar multas e intereses por la no facturación, presentación y registro de los ingresos por costos de servicios y por sanciones pecuniarias en los registros correspondientes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de enero de 2018, suscrita por el Ex Presidente, Ex Tesorero, Ex Contador y Ex Gerente General, manifiestan:

1. DEFICIENCIAS TRIBUTARIAS DE INGRESOS

a) Inexistencia de facturación por ingresos percibidos durante los períodos de 2013 a 2016, según detalle:

Los ingresos cobrados por cuenta de ANDA están respaldados en facturas de consumidor final que se emitieron por cuenta de la autónoma, generadas en el sistema SIGCOM suministrado precisamente por estos efectos. Es válido mencionar, que estas mismas facturas son las que se presentaron al cuerpo de auditores de ANDA, que practicó auditoría de revisión de ingresos y gastos, según Acuerdo No. 6, emitido por la Junta de Gobierno. Asimismo, esta documentación fue entregada al cuerpo de auditores asignado por la Corte de Cuentas de la República, para realizar Examen especial a los ingresos, egresos y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables documentación que ampara los ingresos captados del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016, facturas que fueron entregadas a efecto de cuantificar y validar los montos obtenidos por cuenta de ANDA.

b) Inexistencia del comprobante de liquidación de ingresos [(venta por cuenta de terceros, ingresos por sanciones pecuniarias e ingresos por administración de servicios (canon)]

No se ha emitido el comprobante de liquidación correspondiente por la facturación de cada mes, esto debido a la negativa de ANDA (desde marzo 2010), en recibir dichos documentos en el período de tiempo en que la operadora funcionó dentro del marco contractual irregular que la vinculó con la autónoma. Y que según contrato sin número ANDA/UDES, administración para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento de Armenia, no existe una cláusula que determine que los ingresos por servicios pendientes de cobro y sus recargos (sanciones pecuniarias) debían ser facturados por cuenta de la operadora, ya que durante el período que la relación contractual operó de forma regular entre ANDA/EMDAR, todo se remesaba



a la autónoma, la cual posteriormente cancelaba el canon (comisión o remuneración) a EMDAR.

Que las comisiones o remuneraciones por la prestación de servicios por cuenta de un tercero no pueden incluirse dentro de un comprobante de liquidación por lo que establece el inciso cuarto del art. 108 del código tributario.

“Las comisiones o remuneraciones por la prestación de servicios, deberán ser declaradas y pagadas en el mismo período tributario, debiendo emitir el comprobante de crédito fiscal respectivo.”

c) Inexistencia de registro de facturas y créditos fiscales en los libros correspondientes durante el período de 2016.

Esta irregularidad se originó a partir del momento en que ANDA, dejó de remesar el monto correspondiente en concepto de canon (comisión o remuneración) por la prestación de servicios que realizó EMDAR por cuenta de la autónoma. Más sin embargo se están haciendo las gestiones, modificaciones y ajustes a efectos de dar cumplimiento con lo que estipulan las respectivas leyes tributarias. No omitimos manifestar que cualquier deficiencia tributaria fue originada por la relación irregular entre ANDA/EMDAR, más sin embargo se está trabajando para poder hacer uso de los beneficios del decreto legislativo no. 804 (Ley transitoria para facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias y aduaneras)

Contrato sin número ANDA/UDES, administración para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento de Armenia, establece en la cláusula sexta, literal a, apartado “e”, haber instalado, simulado y aprobado por ANDA, el funcionamiento del software de comercialización que será proporcionado por ANDA para realizar la gestión comercial del sistema (lectura, facturación, cobro, reclamos, descargos de pagos realizados, etc).

El código tributario establece:

Declaraciones tributarias modificatorias.

Artículo 101.- En cuanto a los plazos de presentación, las declaraciones tributarias se considerarán definitivas, pero pueden ser modificadas en cualquier tiempo y circunstancia para aumentar el impuesto o disminuir el excedente o remanente a favor del contribuyente, lo anterior sin perjuicio del derecho de fiscalización que compete a la administración tributaria y de la aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones legales contenidas en este código. En lo que respecta al plazo de presentación, las declaraciones tributarias que modifiquen saldos a favor del contribuyente se registrarán por los plazos establecidos en este código para las devoluciones o reintegros. la administración tributaria podrá rectificar de oficio dentro del plazo de la caducidad, los errores de cálculos numéricos y otros evidentes que aparezcan del sólo examen de las declaraciones y efectuar la liquidación del impuesto y el cobro coactivo correspondiente.



Corrección de errores formales en las declaraciones tributarias.

Artículo 102.- Habrá lugar a subsanar los errores a los requisitos a que se refiere el artículo 95 de este código, por parte de los contribuyentes, mediante la presentación de una declaración modificatoria ante la administración tributaria, cualquiera de sus dependencias o las entidades autorizadas para recibirla, dentro del plazo de dos años contados a partir del vencimiento del plazo para presentar la declaración, siempre que no se haya notificado el auto que ordena el inicio de la fiscalización o del correspondiente proceso sancionatorio.

Declaraciones tributarias incorrectas.

Artículo 103.- Cuando con posterioridad a la presentación de las declaraciones tributarias los sujetos pasivos modifiquen los valores contenidos en ellas y esto dé lugar al pago original o complementario del impuesto, se entenderá que las declaraciones originales han sido presentadas incorrectamente.

Correcciones que disminuyen el valor a pagar o aumentan el saldo a favor.

Artículo 104.- EL SUJETO PASIVO PODRÁ PRESENTAR ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DECLARACIÓN MODIFICATORIA EN LA QUE DISMINUYA EL VALOR DEL IMPUESTO A PAGAR O AUMENTE EL SALDO A FAVOR. TAL CORRECCIÓN DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA DECLARAR, SIEMPRE QUE NO SE HUBIERE NOTIFICADO EL AUTO QUE ORDENA LA FISCALIZACIÓN. PARA TENER POR PRESENTADAS LAS DECLARACIONES MODIFICATORIAS A QUE SE REFIERE ÉSTE ARTÍCULO SE PRACTICARÁ VERIFICACIÓN POR MEDIO DE AUDITORES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PARA ESTABLECER LA PROCEDENCIA O NO DE TALES MODIFICATORIAS. EN TANTO NO EXISTA PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA MODIFICATORIA, DICHAS DECLARACIONES NO SURTIRÁN EFECTO ALGUNO NI SUSTITUIRÁN A LAS QUE PRETENDEN MODIFICAR.

CUANDO LAS DECLARACIONES MODIFICATORIAS PRESENTEN SALDOS A FAVOR, SE SUSPENDERÁ EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE DEVOLUCIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 212 Y 213 DE ESTE CÓDIGO, DURANTE EL LAPSO QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PRACTIQUE LAS COMPROBACIONES CORRESPONDIENTES HASTA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE LAS DECLARACIONES MODIFICATORIAS. SI EL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN ES FAVORABLE A LOS INTERESES DEL CONTRIBUYENTE Y ÉSTE REALIZA POR ESCRITO LA SOLICITUD DEL SALDO A FAVOR A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y DICHO SALDO ES DE AQUELLOS QUE LA LEY TRIBUTARIA PERMITE DEVOLVER, LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEBERÁ ADOPTAR EL RESULTADO DE DICHA VERIFICACIÓN Y EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE SIN QUE SE REQUIERA NUEVA VERIFICACIÓN. EN TODO CASO, SE VERIFICARÁ SI NO EXISTEN DEUDAS TRIBUTARIAS CON LAS QUE DEBA COMPENSARSE EL SALDO A FAVOR ESTABLECIDO.



LAS CONSTATAIONES QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO REALICE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SERÁN SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN QUE CONFORME A LA LEY LE ASISTE.
(1)

Correcciones que no modifican el valor a pagar ni el saldo a favor.

Artículo 105.- Dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, el sujeto pasivo podrá corregir sus declaraciones tributarias sin sanción alguna, siempre que no modifique el valor a pagar o el saldo a favor que haya liquidado originalmente y que no se haya notificado el auto que ordena la fiscalización.

Vencidos los plazos concedidos por este código para presentar las declaraciones modificatorias correspondientes, estas se tendrán por definitivas y no podrán ser modificadas por los sujetos pasivos por ninguna circunstancia.

Modos de extinción de las obligaciones tributarias.

Artículo 68.- La obligación tributaria sustantiva se extingue por los siguientes modos:

- a) pago;
- b) compensación;
- c) confusión; y,
- d) prescripción.

EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO PAGADO AL FISCO O AUTORIDAD TRIBUTARIA DE OTROS PAÍSES, ESTADOS O TERRITORIOS, CONSTITUIRÁ CRÉDITO CONTRA EL IMPUESTO A PAGAR EN EL SALVADOR.

Caducidad de la facultad fiscalizadora y sancionatoria.

Artículo 175.- Las facultades de fiscalización, inspección, investigación y control concedidas por este código caducarán:

- a) EN TRES AÑOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES PRESENTADAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LAS LEYES TRIBUTARIAS RESPECTIVAS Y PARA LIQUIDAR DE OFICIO EL TRIBUTO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES CONEXAS. EN CINCO AÑOS PARA LA FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONEXAS EN LOS CASOS EN QUE NO SE HAYA PRESENTADO LIQUIDACIÓN;
- b) EN CINCO AÑOS PARA REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIONES DE TRIBUTOS;
- c) EN TRES AÑOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES AISLADAS POR INFRACCIONES COMETIDAS A LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES TRIBUTARIAS Y ESTE CÓDIGO, CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN O EN EL PLAZO DE CINCO AÑOS EN LOS CASOS QUE NO SE HUBIEREN PRESENTADO LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO, RETENCIONES O PAGO A CUENTA;
- d) EN TRES AÑOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LOS LITERALES C) Y D) DEL ARTÍCULO 246-A; LA CONTENIDA EN EL LITERAL C) DEL REFERIDO ARTÍCULO SE COMPUTARÁ EL PLAZO A PARTIR



DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO EN DONDE CONSTE EL MAL USO DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PARA LA EXCLUSIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL (DIF), Y PARA LA CONTENIDA EN EL LITERAL D) DE DICHO ARTÍCULO, EL PLAZO SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN; Y,

- e) EN TRES AÑOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES PRESENTADAS Y PARA LIQUIDAR DE OFICIO EL TRIBUTO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES CONEXAS, CUANDO SE HUBIERE PRESENTADO LIQUIDACIÓN FUERA DE LOS PLAZOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LAS LEYES TRIBUTARIAS RESPECTIVAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN.

LA CADUCIDAD A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO NO OPERA RESPECTO DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN QUE NO HAN ENTERADO LAS CANTIDADES RETENIDAS O PERCIBIDAS NI PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A QUE HUBIERE LUGAR RESPECTO DE LOS ACTOS ILÍCITOS INCURRIDOS POR ELLOS. TAMPOCO OPERA, CUANDO LOS CONTRIBUYENTES INVOQUEN O REALICEN ACTOS EN LOS QUE RECLAMEN BENEFICIOS, DEDUCCIONES, SALDOS A FAVOR, REMANENTES DE CRÉDITO FISCAL O CUALQUIER OTRO DERECHO, RESPECTO DE LOS PERIODOS O EJERCICIOS EN LOS QUE ÉSTOS SE ORIGINAN, NI DE AQUELLOS POSTERIORES A LOS QUE AFECTA. EN LOS CASOS QUE SEAN ENVIADOS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA QUE SE INVESTIGUE LA EXISTENCIA DE DELITOS DE DEFRAUDACIÓN AL FISCO EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE LA CADUCIDAD A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE SUSPENDERÁ DESDE LA FECHA EN QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PRESENTE LA DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, REINICIANDO EL COMPUTO DE TRES O CINCO AÑOS SEGÚN CORRESPONDA DEL PLAZO DE CADUCIDAD, EL DÍA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL PROCESO EN MATERIA PENAL.

El cómputo de los plazos de caducidad señalados en los literales a) y b) de este artículo comenzara a partir del vencimiento del término para presentar la liquidación tributaria.

EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE LA CADUCIDAD REGULADA EN LA PRESENTE DISPOSICIÓN, SE INTERRUMPIRÁ DESDE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES HASTA TRES AÑOS.

Dentro de los plazos de caducidad, la administración tributaria deberá emitir y notificar las resoluciones de mérito que procedan.

La ley transitoria para facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias y aduaneras (decreto legislativo no. 804) establece:

Artículo 2. Podrán acogerse a los beneficios que establece este decreto, los sujetos pasivos que se encuentren en cualquiera de las situaciones detalladas a continuación:



I. Estén obligados al pago de tributos, bajo competencia de la Dirección General de Impuestos Internos y se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) que hayan presentado sus declaraciones tributarias y no hayan pagado el impuesto liquidado en ellas,
- b) que no hayan presentado una o más declaraciones tributarias, sin estar obligados al pago del tributo respectivo, o bien, que no obstante, no haber cumplido con la obligación formal de presentar la declaración, el mismo ya se hubiera pagado,
- c) que no hayan presentado una o más declaraciones tributarias y no hayan pagado el tributo respectivo, no obstante haber realizado operaciones sujetas al pago del mismo, incluido el impuesto a la transferencia de bienes raíces.
- d) que hayan presentado declaraciones tributarias reflejando cero valores y no hayan pagado el tributo respectivo, aun habiendo realizado operaciones sujetas al pago del mismo.
- e) que hayan presentado declaraciones tributarias reflejando saldos a favor, en una cuantía superior a la que legalmente correspondía.
- f) que habiendo presentado declaraciones originales o modificatorias, hayan liquidado el tributo en una cuantía inferior a la que legalmente le correspondía.
- g) que se encuentren en proceso de fiscalización, iniciado antes o durante la vigencia del presente decreto.
- h) que se encuentren en el proceso de audiencia y apertura a pruebas ante la administración tributaria.

Cuando los plazos legales referentes a la audiencia y apertura a pruebas, venzan con posterioridad a la vigencia de este decreto, el plazo para efectuar el pago, gozando de los beneficios que establece el mismo, se extenderá hasta la finalización del plazo de la apertura a pruebas.

- i) que habiendo finalizado el proceso de audiencia y apertura a pruebas se encuentre en proceso de tasación de tributos y/o multas y no se haya notificado aún la resolución respectiva.
- j) que se encuentren dentro del plazo para impugnar las resoluciones de tasación de tributos y/o multas y no' hayan interpuesto el recurso respectivo.
- k) que hayan interpuesto recursos, acción contencioso administrativa o proceso de amparo y éstos se encuentren en trámite. para ese efecto, deberán desistir ante el tribunal o instancia que está conociendo el caso y presentar la prueba de dicha petición al momento de realizar el pago o cuando solicite pago a plazos a la administración tributaria.
- l) que las deudas se encuentren firmes y líquidas, ya sea que la deuda sea exigible o no.
- m) que tengan resolución de pago a plazos. en este caso, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en este decreto las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del mismo.
- n) que no hayan retenido o percibido sumas en concepto de tributo, así como anticipos, existiendo obligación legal de hacerlo.
- o) que hayan retenido o percibido tributos, así como anticipos y no los hayan enterado.
- p) que hayan enterado tributos retenidos o percibidos, así como anticipos, por cantidades inferiores a las que realmente correspondía pagar.



Posterior a la lectura de borrador de informe, el Ex presidente, Ex Tesorero, Ex Gerente General y Ex Contador manifiestan: “Con respecto a las presuntas deficiencias en el numeral 3 y 4, en el transcurso del examen practicado por el equipo de auditores de su Dirección Regional, no omitimos manifestarle que se le explicó que EMDAR se encuentra en un proceso de liquidación entre ANDA-EMDAR, realizándolo de forma unilateral ya que posterior al cierre de auditoría practicada por la unidad de auditoría interna de la ANDA, quien determinó que se formarían equipos con personal de ambas instituciones para realizar las liquidaciones correspondientes; sin embargo al no tener convocatoria de parte de ANDA, hicimos las consultas ante la Presidenta de la Corte de Cuentas de la República, quienes recomendaron realizar el trabajo para poder cumplir ante el Ministerio de Hacienda, proceso que nos permitirá principalmente finalizar contablemente los períodos señalados en este informe, no obstante se ha iniciado como EMDAR proceso de liquidación que una vez se concluya, haremos llegar a su despacho los resultados que nos permitirá solventar los cuestionamientos referidos, según detalle:

- 1) Generar comprobantes de liquidación por mes, desde el momento que ANDA ya no renovó el contrato de EMDAR, ni recibió los informes de liquidación.
- 2) Emitir créditos fiscales por el valor mensual pagado en efectivo, para soportar los gastos que generaron la operatividad de la empresa.

Por su parte en el cuerpo del Informe Borrador de Auditoría al que se nos dio lectura, no observamos que exista un párrafo que se refiera a la posición de ANDA, lo cual aclararía la mayoría de los puntos cuestionados en dicho informe”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizando los comentarios proporcionados por la Administración de la EMDAR, comentamos:

Literal a)

Los comentarios brindados por la Administración mencionan que los ingresos cobrados a cuenta de ANDA se encuentran debidamente facturados y que fueron presentados al cuerpo de auditores.

Sin embargo, los ingresos están relacionados a los costos de Administración de los servicios (canon) y los ingresos por sanciones pecuniarias (multas); los primeros no fueron facturados a ANDA para su respectiva liquidación, sin importar su presentación ante la autónoma, y los ingresos por sanciones pecuniarias fueron facturados a nombre de ANDA; aun cuando en los Estatutos de Creación de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua de Armenia (EMDAR) en el artículo 43 literales a) y b) menciona que constituyen ingresos de la EMDAR:

- a) Los ingresos provenientes del pago del contrato de presentación de servicios a suscribir con ANDA.
- b) El producto de la sanciones pecuniarias de toda índole, aplicadas por la administración de acuerdo al decreto tarifario vigente.



Por esta razón dichos ingresos debieron ser facturados a nombre de la EMDAR. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Literal b)

En sus comentarios la Administración acepta que no se elaboraron los respectivos Comprobantes de Liquidación, esto debido a la negativa de ANDA (Desde marzo 2010), en recibir dichos documentos; no obstante la obligación de elaborar y remitir el respectivo comprobante de liquidación existe. Por lo que la deficiencia se mantiene.

Literal c)

La Administración menciona que esta irregularidad se originó a partir del momento en que ANDA, dejó de remesar el monto correspondiente en concepto de canon (comisión o remuneración) por la prestación de servicios que realizó EMDAR por cuenta de la autónoma y aceptan que están realizando las gestiones, modificaciones y ajustes a efectos de dar cumplimiento con lo que estipulan las respectivas leyes tributarias. Además no presentaron evidencia documental que demuestre que las facturas y créditos fiscales emitidos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 se encuentren anotados en los Libros correspondientes al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; Por lo que la deficiencia se mantiene.

Es de establecer que los artículos del Código Tributario, mencionados por la Administración, no están relacionados con la observación señalada; ya que la observación es referente a la inexistencia de elaboración y registro de facturas y créditos fiscales en los libros de IVA, correspondientes durante el período del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016 y no a todas las modificaciones y correcciones que se les pueden realizar a las declaraciones presentadas ante la Administración Tributaria.

En comentario proporcionado posterior a la lectura de borrador de informe el Ex Presidente, Ex Tesorero, Ex Gerente General y Ex Contador hacen referencia a que se encuentran en un proceso de liquidación entre EMDAR y ANDA y no fue realizado de manera oportuna porque se crearían las respectivas comisiones, y ANDA no envió personal para éstas. Además mencionan que se ha iniciado el proceso de liquidación ante el Ministerio de Hacienda en lo relacionado a la generación de comprobantes de liquidación y emisión de comprobantes de crédito fiscal, mismos que posteriormente presentarían como evidencia documental para desvirtuar la deficiencia; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

3. DEFICIENCIAS EN EL ÁREA DE INGRESOS

Comprobamos las deficiencias siguientes en el área de ingresos:

- a) Ingresos no remesados a las cuentas correspondientes a la Empresa Municipal Descentralizada de Agua de Armenia (EMDAR) por US\$ 482,822.60 de los períodos



del año 2013 al 2016, no obstante dichos fondos fueron utilizados para el funcionamiento de la Empresa, según detalle siguiente:

PERÍODO	INGRESO SEGÚN SIGCOM DE ANDA	REMESAS NETAS SEGÚN ESTADOS DE CUENTAS BANCO PROCREDIT DE EMDAR	DIFERENCIA NO REMESADA
2013	\$ 229,202.25	\$ 238,020.15	\$ (8,817.90)
2014	\$ 234,882.82	\$ 136,003.25	\$ 98,879.57
2015	\$ 247,768.95	\$ 58,461.51	\$ 189,307.44
2016	\$ 262,194.33	\$ 58,740.84	\$ 203,453.49
TOTAL	\$ 974,048.35	\$ 491,225.75	\$ 482,822.60

- b) Ingresos no registrados en contabilidad en el período del 01 de noviembre de 2014 al 31 de diciembre de 2016 por un valor de \$ 576,427.90
- c) Ingresos registrados sin documentación de respaldo por \$ 385,447.12 del período del 01 de enero 2013 al 31 de octubre de 2014.
- d) Falta de conciliaciones bancarias por el período del 01 de noviembre de 2014 al 31 de diciembre de 2016.

El Código Municipal, en sus diferentes artículos establece:

- Artículo 90: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".
- Artículo 98: "Las empresas municipales, las instituciones municipales autónomas, fundaciones y demás entidades dependientes del municipio que guarden autonomía administrativa, patrimonial o presupuestaria se arreglarán en lo referente a la recaudación, custodia y erogación de fondos a lo dispuesto en este capítulo y a las normas que dictare el Concejo".
- Artículo 103: "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas".

Asimismo utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran.



- Artículo 104, literal d) El municipio está obligado a: "...d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El Artículo 23 de los Estatutos de Creación de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua de Armenia, referente a que corresponde al Tesorero de la Junta Directiva; en los literales b y c establece respectivamente:

- b) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y en general de los intereses legales y económicos de la EMDAR;
- c) Llevar el control de los recursos financieros y cuentas bancarias de la EMDAR;

El artículo 30 de los mismos Estatutos, referente a que corresponde al Gerente, en el literal a), establece: "Ejercer la gestión operativa, administrativa y financiera de la EMDAR".

El artículo 53 de los mismos Estatutos de la Empresa estipulan: "Para desarrollar la contabilidad habrá un contador quien podrá ser contratado a tiempo parcial y será responsable de generar los estados financieros y presupuestarios de la Empresa, a partir del registro sistemático confiable y oportuno de las transacciones que se lleven a cabo de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas".

Además el artículo 57 de los mismos Estatutos, establecen: "En complementación a los registros contables, la Empresa establecerá y llevará registros auxiliares para el control de usuarios, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, inventario de existencia y de activos fijos y otros que se consideren necesarios para el control de la gestión financiera y administrativa".

La deficiencia se originó debido a:

Literal a)

El Ex Tesorero, que fungió hasta el 30 de junio de 2014, y el Ex Gerente General del 01 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2016 no depositaron íntegramente los ingresos percibidos en el período auditado, no obstante dichos fondos fueron utilizados para el funcionamiento de la Empresa.

Literales b), c)

El Ex Contador no realizó los registros contables del 01 de noviembre de 2014 al 31 de diciembre de 2016; además, los registros contables del 01 de enero de 2013 al 31 de octubre de 2014, carecen de documentación de respaldo.

Literal d)

El Ex Gerente General, no elaboró las conciliaciones bancarias en el período del mes de noviembre de 2014 a diciembre de 2016.

En consecuencia, ocasionó que la información financiera-contable de la entidad no se encuentre completa, y no permite verificar la conducción administrativa que garantiza el cumplimiento de los fines de la empresa, la confiabilidad, exactitud de sus operaciones presupuestarias y financieras



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de enero de 2018, suscrita por el Ex Presidente, Ex Tesorero, Ex Contador y Ex Gerente General, manifiestan:

a) Ingresos no remesados por US\$ 482,822.60.

En relación a las deficiencias de ingresos y diferencias no remesadas, presentamos a continuación cuadro de resumen de gastos realizados para la operación del Sistema de Administración y Operación de EMDAR, respaldos que están en su poder del cuerpo de auditores, presentados en físico y digital, tanto como cuadros resumen por mes y facturas comprobantes de pagos. Anexamos una vez más a la presente entrega, archivo en digital de los gastos realizados de enero 2013 a diciembre 2016.

Periodo	Ingresos según sistema SIGCOM de ANDA	Remesas netas según estados de cuentas	Diferencia no remesada	Gastos en Efectivo
2013	229,202.25	238,020.15	-8,817.90	21,977.86
2014	234,882.82	136,003.25	98,879.57	80,987.32
2015	247,768.95	58,461.51	189,307.44	173,305.37
2016	262,194.33	58,740.84	203,453.49	189,942.30
	974,048.35	491,225.75	482,822.60	466,212.85

Ingresos según SIGCOM	974,048.35
Remesas Netas Bco (-)	491,225.75
Diferencia	482,822.60
Gastos efectivo (-)	466,212.85
Fondos Liquidables EMDAR/ANDA	16,609.75

Esta diferencia forma parte de los fondos liquidables EMDAR-ANDA, que está considerado dentro del total determinado por la auditoría practicada por la autónoma.

b) Ingresos no registrados en contabilidad en el período del 1 de noviembre de 2014 al 31 de diciembre de 2016.

Los ingresos están registrados dentro de la contabilidad de la operadora, consideramos que esto es una presunción porque no se entregó la documentación correspondiente al período en mención.

No omitimos manifestar que con el fin de entregar la documentación pendiente, el día 19 de diciembre de 2017 nota dirigida la Señora Presidenta de la Corte de Cuentas, [REDACTED], haciendo de su conocimiento que se están preparando las liquidaciones, pagos finales y los respectivos ajustes correspondientes de los ingresos e IVA, para poder determinar el monto correspondiente de los impuestos por pagar, en cumplimiento de las observaciones y recomendaciones realizadas en informe de "Auditoría Especial a la Empresa Municipal Descentralizada de Agua de Armenia (EMDAR) por el período del 1 de marzo 2010 al 30 de junio de 2017" practicado por la Unidad de Auditoría Interna de ANDA finalizado el 22 de agosto del corriente año y la petición telefónica de la Presidencia de ANDA, en donde solicita la devolución de los fondos excedentes a favor de ANDA. Informamos que por el momento nos encontramos realizando ese



trabajo, que fue un atraso debido a que en reunión sostenida con ANDA, se acordó verbalmente que seríamos convocados por ellos para realizar bilateralmente este trabajo.

- c) Ingresos registrados sin documentación de respaldo del período del 1 de enero de 2013 al 31 de octubre de 2014.

Los ingresos cobrados por cuenta de ANDA están respaldados en facturas de consumidor final que se emitieron por cuenta de la autónoma, generadas en el sistema SIGCOM suministrado precisamente por estos efectos.

Es válido mencionar, que estas mismas facturas son las que se presentaron al cuerpo de auditores de ANDA, que practicó Auditoría de Revisión de Ingresos y Gastos, según acuerdo No. 6, emitido por la Junta de Gobierno.

Asimismo, esta documentación fue entregada al cuerpo de auditores asignado por la Corte de Cuentas de la República, para realizar Examen Especial a los ingresos, egresos y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables. Documentación que ampara los ingresos captados del 1 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2016, facturas que fueron entregadas a efecto de cuantificar y validar los montos obtenidos por cuenta de ANDA.

- d) Falta de conciliaciones bancarias por el período del 1 de noviembre de 2014 al 31 diciembre de 2016.

Con el fin de entregar la documentación pendiente, el día 19 de diciembre de 2017 nota dirigida la Señora Presidenta de la Corte de Cuentas, [REDACTED], haciendo de su conocimiento que se están preparando las liquidaciones, pagos finales y los respectivos ajustes correspondientes de los ingresos e IVA, para poder determinar el monto correspondiente de los impuestos por pagar, en cumplimiento de las observaciones y recomendaciones realizadas en informe de "Auditoría Especial a la Empresa Municipal Descentralizada de Agua de Armenia (EMDAR) por el período del 1 de marzo 2010 al 30 de junio de 2017" practicado por la Unidad de Auditoría Interna de ANDA finalizado el 22 de agosto del corriente año y la petición telefónica de la Presidencia de ANDA, en donde solicita la devolución de los fondos excedentes a favor de ANDA. Informamos que por el momento nos encontramos realizando ese trabajo, que fue un atraso debido a que en reunión sostenida con ANDA, se acordó verbalmente que seríamos convocados por ellos para realizar bilateralmente este trabajo.

Contrato sin Número ANDA/UDES, administración para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento de Armenia, establece en la cláusula sexta, Literal A, apartado "g", Establecer un sistema contable independiente y exclusivo en lo relativo a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

Los Estatutos de creación de EMDAR, establecen, Art. 53 Para desarrollar la Contabilidad habrá un Contador quien podrá ser contratado a tiempo parcial y será



responsable de generar los estados financieros y presupuestarios de la Empresa a partir del registro sistemático, confiable y oportuno de las transacciones que se lleven a cabo de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Posterior a la lectura de borrador de informe, el Ex presidente, Ex Tesorero, Ex Gerente General y Ex Contador, manifiestan: "Con respecto a las presuntas deficiencias en el numeral 3 y 4, en el transcurso del examen practicado por el equipo de auditores de su Dirección Regional, no omitimos manifestarle que se le explicó que EMDAR se encuentra en un proceso de liquidación entre ANDA-EMDAR, realizándolo de forma unilateral ya que posterior al cierre de auditoría practicada por la unidad de auditoría interna de la ANDA, quien determinó que se formarían equipos con personal de ambas instituciones para realizar las liquidaciones correspondientes; sin embargo al no tener convocatoria de parte de ANDA, hicimos las consultas ante la Presidenta de la Corte de Cuentas de la República, quienes recomendaron realizar el trabajo para poder cumplir ante el Ministerio de Hacienda, proceso que nos permitirá principalmente finalizar contablemente los períodos señalados en este informe, no obstante se ha iniciado como EMDAR proceso de liquidación que una vez se concluya, haremos llegar a su despacho los resultados que nos permitirá solventar los cuestionamientos referidos, según detalle:

- 1) Generar comprobantes de liquidación por mes, desde el momento que ANDA ya no renovó el contrato de EMDAR, ni recibió los informes de liquidación.
- 2) Emitir créditos fiscales por el valor mensual pagado en efectivo, para soportar los gastos que generaron la operatividad de la empresa.

Por su parte en el cuerpo del Informe Borrador de Auditoría al que se nos dio lectura, no observamos que exista un párrafo que se refiera a la posición de ANDA, lo cual aclararía la mayoría de los puntos cuestionados en dicho informe".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizando los comentarios, proporcionadas por la Administración de EMDAR, determinamos:

Literal a)

La Administración hace mención a que no se remesó íntegramente los fondos recibidos porque se utilizó para el pago en efectivo de los gastos realizados para la operación del Sistema de Administración y Operación de EMDAR, presentando un cuadro donde la diferencia en mención está incluida dentro de los fondos liquidables EMDAR-ANDA; por lo que se acepta que no se hicieron las remesas íntegramente durante el período auditado; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Literal b)

La Administración comenta que los ingresos están registrados dentro de la contabilidad de la operadora y que esta deficiencia es una presunción debido a que no se entregó la documentación, también mencionan que se hizo una nota dirigida a las instancias correspondientes para solicitar una prórroga porque se están



preparando las liquidaciones, pagos finales y los respectivos ajustes correspondientes de los ingresos e IVA, para poder determinar el monto correspondiente de los impuestos por pagar; por lo tanto no presentan evidencia documental que demuestre que los ingresos estén registrados en el sistema de contabilidad en el período del 1 de noviembre de 2014 al 31 de diciembre de 2016; y además confirman que se encuentran preparando la documentación referida; por lo que la deficiencia se mantiene.

Literal c)

La Administración comenta que los ingresos cobrados por cuenta de ANDA están respaldados en facturas de consumidor final que se emitieron por cuenta de la autónoma; sin embargo al momento de realizar los procedimientos de examen, los asientos contables carecían de documentación de respaldo por lo que no era posible determinar que facturas se estaban registrando, además la Administración no presenta la evidencia documental que demuestre que los ingresos registrados en contabilidad en el período del 01 de enero de 2013 al 31 de octubre de 2014 tienen la respectiva documentación de respaldo para su análisis y que facilite su control, clasificación y comprensión de los hechos económicos que se han realizado en EMDAR; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Literal d)

La Administración comenta que se dirigió nota a las instancias correspondientes para solicitar una prórroga debido a que están preparando las liquidaciones, pagos finales y los respectivos ajustes correspondientes de los ingresos e IVA, para poder determinar el monto correspondiente de los impuestos por pagar; además, no presentan evidencia documental que demuestre que se han elaborado las conciliaciones bancarias en el período del 1 de noviembre de 2014 al 31 de diciembre de 2016; y con los comentarios emitidos se confirma que se encuentran preparando la documentación referida; por lo que la deficiencia se mantiene.

En comentario proporcionado posterior a la lectura de borrador de informe por el Ex Presidente, Ex Tesorero, Ex Gerente General y Ex Contador hacen referencia a que se encuentran en un proceso de liquidación entre EMDAR y ANDA y no fue realizado de manera oportuna porque se crearían las respectivas comisiones, y ANDA no envió personal para este proceso. Además mencionan que se ha iniciado el proceso de liquidación ante el Ministerio de Hacienda en lo relacionado a la generación de comprobantes de liquidación y emisión de comprobantes de crédito fiscal, mismos que posteriormente presentaran como evidencia documental para desvirtuar la deficiencia; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4. DEFICIENCIAS EN EROGACIONES.

Comprobamos que las compras realizadas por la Empresa durante el período del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016, presentan las deficiencias siguientes:



- a) Las compras realizadas, no poseen requerimiento y orden de compra. Ver Anexo No. 1
- b) Compras realizadas que no poseen requerimiento, orden de compra, cotizaciones y publicaciones en COMPRASAL. Ver Anexo No. 2

El artículo 30 de los Estatutos de Creación de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua de Armenia (EMDAR), referente a que corresponde al Gerente, en el literal a) establece: “Ejercer la gestión operativa, administrativa y financiera de la EMDAR”.

Además el artículo 37 de los mismos Estatutos de la Empresa, menciona: “Las compras de bienes y servicios que demanden el funcionamiento de la Empresa para su Operación y Administración, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), para lo cual y mientras la Empresa no tenga la capacidad financiera para crear la UACI podrá asumirlas un vocal de la Junta Directiva”.

El literal b) del artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relacionado a las atribuciones del Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, establece: “Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio”;

El artículo 41 de Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, referente al inicio del proceso de adquisición o contratación pública, establece: “El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante.

La solicitud deberá contener, por lo menos, los requisitos establecidos en este Reglamento. El proceso estará fundamentado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, salvo que se trate de contrataciones no previstas a la fecha de elaborar el mencionado Programa.

Cuando se tratare de adquisición por contratación directa, la autorización de la solicitud o requerimiento deberá constar en la resolución razonada que emitirá el titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, por medio de la cual opta por esta forma de contratar, en la que se hará referencia a las razones que la motivan, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley. Posteriormente, se emitirá resolución razonada de adjudicación.

Sin perjuicio de lo anterior, si se tratase de estados de emergencia o calificativos de urgencia y cuando las condiciones de la adquisición así lo exijan, la autorización de la solicitud y la justificación de optar por esta forma de contratación, podrán consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio”.



El artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relacionado a la Formalización de contratos, menciona: “Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.

La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley”.

El artículo 47 de la misma Ley de Adquisiciones y Contrataciones, relacionado a la Convocatoria y Contenidos, establece: “La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas”.

La deficiencia se debe a que el Ex Gerente General omitió realizar requerimiento de compras, ordenes de compras, cotizaciones y realizar la convocatoria de los procesos de compras a través del sitio electrónico de compras públicas de acuerdo a la normativa establecida .

En consecuencia, se generaron riesgos de adquirir bienes que no cumplan con las características y requisitos mínimos para los fines Institucionales y no generar competencia entre los proveedores de bienes y servicios

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida en fecha 24/01/2018, suscrita por el Ex Presidente, Ex Gerente, Ex Tesorero y Ex Contador de EMDAR, expresan: “Con base a los presuntos señalamientos que para las compras realizadas no poseen requerimientos, orden de compras, cotizaciones y publicaciones en COMPRASAL exponemos lo siguiente:

Que desde la creación de la Empresa EMDAR regulada en los estatutos, no existió en su articulado que las compras deberían subir a la página electrónica llamada COMPRASAL; razón por la cual nos extraña que se nos atribuyan dichas deficiencias, no obstante de haber tenido auditorías recurrente por parte de ANDA, en ningún momento fuimos advertidos de dicha situación, es decir que actuamos bajo los lineamientos de la ANDA.

Cabe mencionar que cada gasto denominado MAYOR, esta completado con su respectiva cotización (excluyendo los gastos que se originaron de emergencia) y la documentación de respaldo, más nunca se utilizó requerimiento, orden de compra y publicaciones a COMPRASAL, debido a que no regimos por el código municipal.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto al primer párrafo, en el artículo 37 de los Estatutos de Creación de la EMDAR, se establece que la adquisición de bienes y servicios para el funcionamiento de la empresa se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en la cual se establece dicha publicación. El alcance que contiene el informe emitido por ANDA correspondiente a examen denominado "Auditoría Especial a la Empresa Municipal Descentralizada de Agua de Armenia (EMDAR), por el período del 1 de marzo 2010 al 30 de junio 2017", hace referencia a la validación de la elegibilidad de gastos, no así al proceso de contratación de éstos.

En el segundo párrafo la administración confirma la deficiencia al expresar que nunca se utilizaron los requerimientos, orden de compra y publicaciones a COMPRASAL.

Además es necesario aclarar, que la deficiencia no es referente a un incumplimiento del Código Municipal; sin embargo la Empresa Municipal Descentralizada, si está regida por dicho Código según lo establece el artículo 98 del mismo. Por lo expuesto la deficiencia se mantiene.

Posterior a la lectura de borrador de informe, el Ex presidente, Ex Tesorero, Ex Gerente General y Ex Contador no presentaron comentarios relacionados con esta deficiencia, por lo que la condición reportada se mantiene.

6 CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

- a) Comprobamos que los recursos percibidos en concepto de cuotas por pago de servicio de agua potable de los usuarios socios de la Empresa Municipal Descentralizada de Agua de Armenia (EMDAR) y los egresos realizados, fueron utilizados para la consecución de los objetivos Institucionales.
- b) Verificamos que los ingresos y egresos ejecutados no fueron realizados basados en un presupuesto y no se encuentran respaldados con la debida documentación de soporte.
- c) Determinamos que la entidad cumplió con todos los aspectos importantes, como Leyes, Reglamentos y otras normas aplicables. Excepto por lo descrito en el numeral 5, Resultados del examen de auditoría de examen especial.

7 RECOMENDACIONES

El presente informe de examen de especial, no contiene recomendaciones, por tratarse de hechos consumados.

8 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Empresa Municipal Descentralizada de Agua de Armenia (EMDAR) no contó con los servicios de Auditoría Interna ni de Auditoría Externa durante el período del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016, deficiencias que forman parte integral en el numeral 5 del presente informe.

9 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se dió seguimiento a recomendaciones de informe de auditoría anterior debido a que es primera vez que se audita a la Empresa por la Corte de Cuentas de la República

10 PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al examen especial a los ingresos y egresos y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Empresa Municipal Descentralizada de Agua de Armenia (EMDAR), departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2016 y ha sido elaborado para ser comunicado a la Junta Directiva y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 19 de Abril de 2018

DIOS UNION LIBERTAD


Director Interino Ad-honorem
Regional Santa Ana

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp contains the text "CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA", "REGIONAL DE SANTA ANA", and "EL SALVADOR, C.A." around a central emblem.

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”



Anexo No. 1

Compras realizadas que no poseen requerimiento y orden de compra.

FECHA	NO. CH.	NO. DOC.	DESCRIPCION	MONTO
23/01/13	12		[REDACTED] Pago de 30% por trabajo de auditoria de EMDAR de Diciembre 2006 a Diciembre 2010.	\$ 846.02
26/06/13	16	7641	[REDACTED] Por compra de fotocopidora	\$ 1,356.00
17/07/13	18	47	[REDACTED] Compra de computadora Toshiba	\$ 750.32
22/07/13	19	83	[REDACTED] Pago por horas de retroexcavadora y suministro de tierra	\$ 1,350.00
30/10/13	20		[REDACTED] Impuesto retenido sobre la renta por honorarios de auditoria	\$ 353.98
17/04/14	26	6	[REDACTED] Pago de horas de retroexcavadora	\$ 531.10
15/05/14	27	227	[REDACTED] Pago por revision de panel de control y cambio de rele	\$ 282.50
15/05/14	28	227	[REDACTED] Pago por revision de panel de control y cambio de rele	\$ 282.50
10/06/14	29	243	[REDACTED] Pago por diagnostico en planta Palmeras de Paris	\$ 450.00
30/10/15	93433594	379	[REDACTED] Compra de material para Alcantarillado Sanitario	\$ 2,772.50
05/11/15	93810933	203	[REDACTED] Limpieza por Medio de Inyeccion	\$ 1,300.00
01/01/16	111987057	94	[REDACTED] Suministro e Instal. De Presostato	\$ 1,200.00
10/02/16	98584326	38	[REDACTED] Anticipo Proy. Alc. San. Flores 2° etapa	\$ 2,377.93
17/03/16	100362513	435	[REDACTED] Compra de materiales del 50% anticipo	\$ 1,242.75
19/03/16	99978890	40	[REDACTED] Pgo. Avnce de actividades	\$ 1,664.55
30/03/16	100975684	42	[REDACTED] Liquidacion de trabajos realizados Pory. Alc. Flores	\$ 713.38
21/03/17	100547302	10	[REDACTED] Contactor	\$ 339.00
21/03/17	100547293	11	[REDACTED] Desm. Eq. B. Apl. Quim. Limpiez, Montaje	\$ 2,712.00
09/05/16	103025287	439	[REDACTED] Cancelacion del 50% compra de materiales	\$ 1,242.75
22/06/16	105267986	563	[REDACTED] Desmon, mont, revis, diagno, fabr. De eje	\$ 2,800.00

FECHA	NO. CH.	NO. DOC.	DESCRIPCION		MONTO
25/07/16	106957858	63		Mtt. Preventivo Eq. Vertical	\$ 450.00
25/07/16	106957871	65		Suministro Planta Generadora	\$ 735.00
29/08/16	108682859	176		Mtt. Preventivo Eq. Vertical	\$ 1,850.00
12/10/16	110987440	83		Suministros	\$ 1,600.00
01/11/16	111987066	93		Suministro e Instal. De Sub Monitor	\$ 1,700.00
13/12/16	114144719	112		Mtt. Preventivo Eq. Vertical	\$ 350.00
13/12/16	114144728	113		Suministro de equipo	\$ 1,655.45
TOTAL					\$ 32,907.73



Anexo No. 2

Compras realizadas que no poseen requerimiento, orden de compra, cotizaciones y publicaciones en COMPRASAL.

FECHA	NO. CH.	NO. DOC.	DESCRIPCION	MONTO
De enero al marzo/2013	CG. 0096658	53, 55, 60, 64, 65	[REDACTED] Costo de proyecto introduccion de agua potable en comunidad El Guaje, Armenia	\$ 17,928.52
De febrero al marzo/2013	CG. 0096659	54, 56, 58, 67, 68	[REDACTED] Costo de proyecto introduccion de agua potable en comunidad El Espino, Armenia	\$ 23,255.67
25/03/14	25	208	[REDACTED] Pago por montaje y desmontaje de equipo de bombeo	\$ 5,876.00
25/02/15	81362774	111	[REDACTED] Rep y Mtt. Plantas de Bombeo	\$ 13,483.04
25/02/15	81362774	112	[REDACTED] Rep y Mtt. Plantas de Bombeo	\$ 13,700.00
13/03/15	82234622	120	[REDACTED] Suministro Instal. Equ. Bombeo	\$ 8,000.00
08/04/15	83531973	137	[REDACTED] Desmo, Mont. Limp. Sumin. Fabr. Eje, Repa.	\$ 5,500.00
14/04/15	83810785	139	[REDACTED] Rebo. Motor, Cab. Baleros, Aceite, Engra. Desa.	\$ 18,500.00
19/05/15	85555063	154	[REDACTED] Matt. Preventivo a Motor Vertical	\$ 7,000.00
22/10/15	93105955	195	[REDACTED] Matt. Correctivo Motor Vertical	\$ 6,282.80
05/11/15	93810933	204	[REDACTED] Suministro Motor y Bomba Sumergible	\$ 16,324.88
01/12/15	95072234	217	[REDACTED] Des. E. Vert. Rebo. Sum. Limp. Fabr. Montaje	\$ 9,281.82
21/03/16	100547302	9	[REDACTED] Motor, Bomba Sumergible	\$ 7,587.95
13/08/16	107800775	72	[REDACTED] Bomba Sumergible, Motor Sumergible, Desmontaje	\$ 7,337.09
22/12/16	114493292	232	[REDACTED] 50% Suministro Motor Sumergible	\$ 7,733.15
TOTAL				\$ 167,790.92

